LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29139-2021-CG/GRIC-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO HUANCANO – PISCO - ICA

CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2019-MDH/CS "CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL (LA) GALERÍA FILTRANTE Y LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE QUITASOL Y SAN VICENTE, DEL DISTRITO DE HUÁNCANO, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA"

PERÍODO: 2 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 9 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE III

7 DE DICIEMBRE DE 2021

ICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

0729

29139-2021-CG/GRIC-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 29139-2021-CG/GRIC-SCE

CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2019-MDH/CS
"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL (LA) GALERÍA FILTRANTE Y LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE QUITASOL Y SAN VICENTE, DEL DISTRITO DE HUÁNCANO, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de Selección descalificó ofertas de postores que cumplían con experiencia en obras similares, otorgándole la buena pro a postor quien tuvo un plazo adicional para presentar documentación para la suscripción del contrato, pese a ello, no presentó la totalidad de documentación exigida, ni sustentó el equipamiento estratégico, lo que afectó la legalidad, igualdad de trato, competencia, transparencia, eficiencia y eficacia que deben regir los procesos de contratación del estado y el funcionamiento de la administración pública.	5-33
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIÓN**	37
VI.	**RECOMENDACIONES**	39
VII.	**APÉNDICES**	40

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de Ica •

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29139-2021-CG/GRIC-SCE

CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2019-MDH/CS
"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL (LA) GALERÍA FILTRANTE Y LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE QUITASOL Y SAN VICENTE, DEL DISTRITO DE HUÁNCANO, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA"

PERÍODO: 2 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 9 DE OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huancano, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L445-2021-010, acreditado mediante Oficio n.° 000759-2021-CG/GRIC de 18 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Determinar si el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDH/CS para la ejecución de la Obra: "Reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Quitasol y San Vicente, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica", se realizó conforme a la normativa legal aplicable y bases integradas.

3. Materia de Control Específico y Alcance

3.1. Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde a la Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDH/CS para la ejecución de la Obra: "Reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Quitasol y San Vicente, distrito de Huancano, provincia Pisco y departamento Ica".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de Ica •

3.2. Alcance

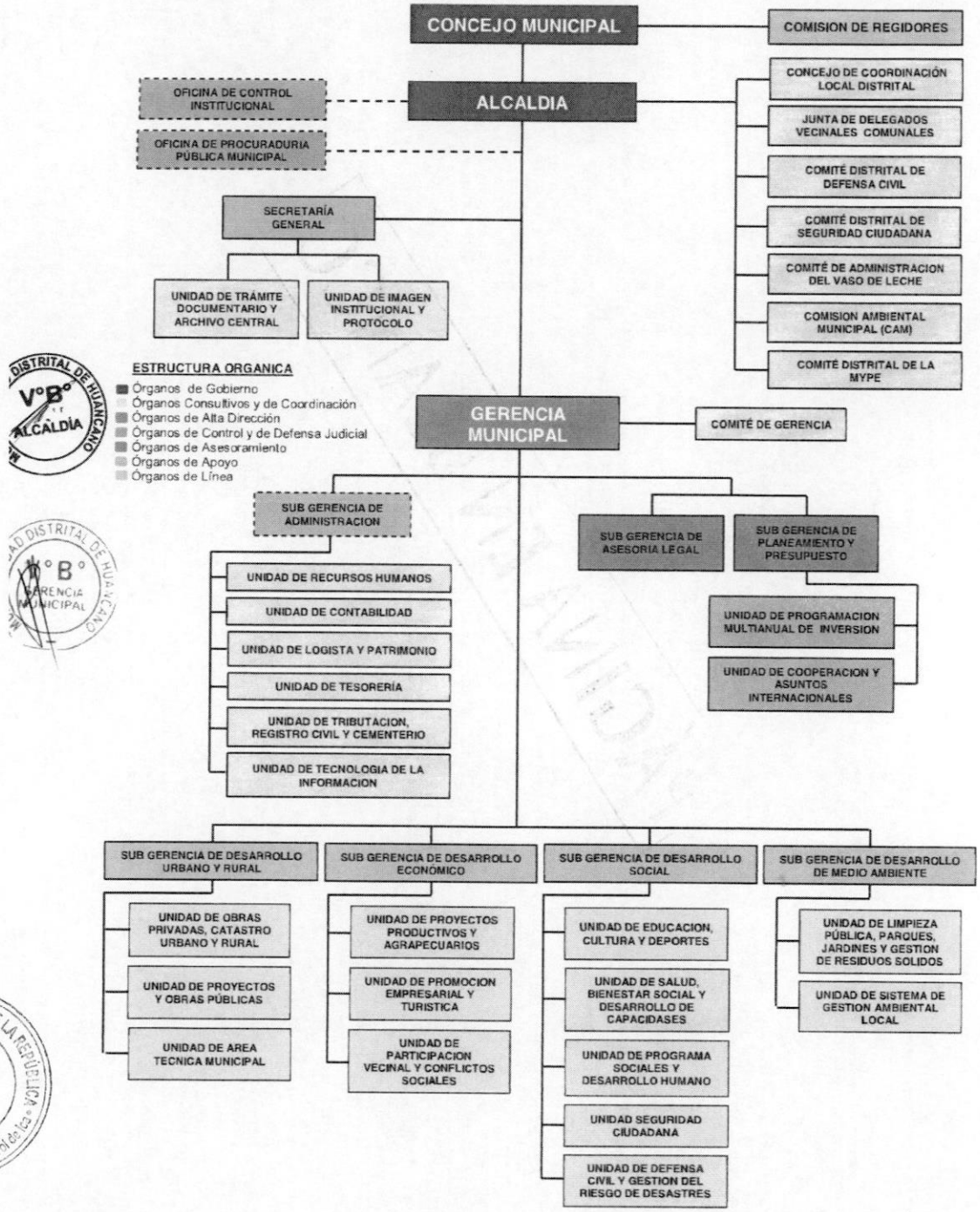
El servicio de control específico comprende el período del 2 de setiembre de 2019 al 9 de octubre de 2019[1], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

[1] Comprende desde la designación del comité de selección, hasta la suscripción del contrato.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huancano pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de dicha entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Huancano



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 009-2019/MDH/CM de 30 de abril de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLÍAN CON EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO A POSTOR QUIEN TUVO UN PLAZO ADICIONAL PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PESE A ELLO, NO PRESENTÓ LA TOTALIDAD DE DOCUMENTACIÓN EXIGIDA, NI SUSTENTÓ EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA QUE DEBEN REGIR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDH/CS para la ejecución de la Obra: Reparación de abastecimiento de agua en galerías filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Quitasol y San Vicente, distrito de Huancano, provincia de Pisco y Departamento de Ica", el comité de selección evaluó las propuestas presentadas por los postores Consorcio La Unión, Consorcio Libertad y Consorcio Huancano, sin haber validado los documentos presentados para sustentar la experiencia en obras similares, asignándoles puntajes por debajo de los 60 puntos, cuando le correspondía un puntaje de 100 puntos, no permitiéndoseles acceder a la evaluación de sus propuestas económicas; no obstante ello, se le otorgó la buena pro mediante Acta de Otorgamiento de la buena pro" de 19 de setiembre de 2019, a la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, cuando al haber empatado en puntaje los cuatro (4) postores admitidos[2], en la evaluación de sus propuestas técnicas y económicas, la buena pro debió de darse a través de sorteo en el mismo acto público; hecho que limitó la competencia efectiva, pues los miembros del comité de selección (primer y segundo miembro titulares), optaron por la adopción de prácticas que restringieron la correcta evaluación de las propuestas técnicas de los demás postores.

Asimismo, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, un plazo adicional para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato, debido a que no registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro en la fecha que correspondía; asimismo, no advirtió que dicha empresa no presentó la documentación exigida para la suscripción de contrato; es de precisar, que dicha empresa presentó una carta fianza de fiel cumplimiento con fecha de emisión 7 de octubre de 2019, fecha que es posterior al plazo de presentación (4 de octubre de 2019), es decir al momento de la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, no contaba con la carta fianza de fiel cumplimiento al haber sido emitida en una fecha posterior.

Además, no observó que, en cuanto al equipamiento estratégico, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, no presentó la totalidad del equipamiento estratégico y de los que presentó estas

[2] Según Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre – Acta n.° 001-2019 de 19 de setiembre de 2019, se admitió cinco (5) postores, de los cuales cuatro (4) cumplían con los requisitos de calificación.

contenían características distintas a las señaladas en las Bases Integradas, pues no sustentan fehacientemente las especificaciones requeridas en las mismas.

A pesar de todo ello, se le permitió a la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, suscribir el Contrato de Obra n.° 003-2019-ALC/MDH de 9 de octubre de 2019 para la ejecución de la obra "Reparación de abastecimiento de agua; en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Quitasol y San Vicente, del distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica", por un monto de S/ 422 122,80.

Es aplicable al hecho expuesto el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 con respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido a los Principios del procedimiento administrativo; así como, los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado; asimismo, el artículo 122° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al Trámite de admisibilidad; así también, los artículos 37°, 40°, 41°, 42°, 46°, 54° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos a los Requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, Recurso de apelación, requisitos para la suscripción del contrato y Del plazo para la suscripción de contrato.

Así también, el numeral 7.5.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", referido a la experiencia del postor; así como, el numeral 9.1.4 de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", referido al registro de las acciones durante el trámite del procedimiento; además, los numerales 1.9. evaluación de las ofertas, 1.11 otorgamiento de la buena pro, 1.12 consentimiento de la buena pro del capítulo I, 2.1 recurso de apelación del capítulo II y 3.1 perfeccionamiento del contrato del capítulo III de la sección general y los numerales 2.5 requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II, 3.1. requisitos de admisibilidad del capítulo III, factores de evaluación del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDH/CS Contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de Abastecimiento de Agua; en el (la) galería filtrante den los centros poblados de Quitasol y San Vicente, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica".

Situación que afectó la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública, lo que tuvo su origen en la actuación de los miembros del comité de selección[3], y la jefa de Logística y Patrimonio, como encargado de las Contrataciones, dirigido a beneficiar a la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

La Municipalidad Distrital de Huancano, en adelante la "Entidad", mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2019-MDH/ALC de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4),** aprobó el expediente del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDH/CS contratación de la ejecución de obra: "Reparación de abastecimiento de agua; en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Quitasol y San Vicente, del distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica", en adelante "Procedimiento especial", con un valor referencial de S/469 025,33,

[3] Con excepción del señor Víctor Juan Choque Aspur, presidente suplente del comité de selección.

y a su vez en su artículo segundo, se designó al comité de selección, conformado por los señores siguientes:

Cuadro n.° 1
Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2019-MDH/CS

N°	Nombre y Apellidos	Cargo en Entidad	Participación en comité de selección
1	Ing. Wilfredo Cusihuallpa Chacma	Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural[4]	Presidente Titular
2	Karla Moreyra Palomino	Jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio[5]	Miembro titular
3	Miguel Ángel Huaman Donayre	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	Miembro titular
4	Víctor Juan Choque Aspur	Gerente Municipal	Suplente
5	CPP. Barbara Palomino Manturano	Jefa de la Unidad de Presupuesto	Suplente
6	Echevarría López Wilber Enrique	Jefe de la Unidad de Tesorería	Suplente

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 178-2019-MDH/ALC de 2 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

El 9 de setiembre de 2019, la Entidad convocó a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el referido procedimiento especial, realizándose la formulación de consultas y observaciones desde el 10 al 11 de setiembre de 2019, y sus absoluciones fueron publicadas el 12 de setiembre de 2019, así como se señala en el "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 12 de setiembre de 2019, signada con el N° 4[6].

Es así que, el 12 de setiembre de 2019 el comité de selección integró las Bases aplicables al mencionado procedimiento especial **(Apéndice n.° 5)**, publicándolas en la misma fecha a través del Seace y el 19 de setiembre de 2019, siete (7) postores presentaron sus ofertas de manera presencial, según el Reporte de Presentación de Propuestas **(Apéndice n.° 6)**, cuyo cuadro se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
REPORTE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Presentación de propuestas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO
Nomenclatura : PEC-PROC-3-2019-MDH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿REPARACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL (LA) GALERÍA FILTRANTE Y LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE QUITASOL Y SAN VICENTE, DEL DISTRITO DE HUANCANO, PROVINCIA PISCO, DEPARTAMENTO ICA"

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	469,025.33			
10215258926	CONSORCIO GALERIA QUITASOL	19/09/2019	08:30:00	Presencial
10222424173	SIGUAS NACARI JORGE LUIS	19/09/2019	8:30:00	Presencial
20452523451	CONSORCIO HUANCANO	19/09/2019	8:30:00	Presencial
20452795532	ELITE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES EIRL.	19/09/2019	8:30:00	Presencial
20534724781	CONSORCIO AGUA QUITASOL	19/09/2019	8:30:00	Presencial
20544528026	CONSORCIO LA UNION	19/09/2019	08:30:00	Presencial
20602282903	CONSORCIO LIBERTAD	19/09/2019	8:30:00	Presencial

Fuente: Plataforma del SEACE.

Posteriormente, según consta en Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre – Acta n.° 001-2019 de 19 de setiembre de 2019 y anexo adjunto **(Apéndice n.° 7)**, el comité de selección (Víctor Juan Choque Aspur[7], Karla Moreyra Palomino[8] y Miguel Ángel Huamán Donayre[9], miembros del comité de selección), procedió a revisar las ofertas presentadas por cada uno de los mencionados

[4] Según designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDH/ALH de 12 de febrero de 2019 concluyendo con Resolución de Alcaldía n.° 151-2020-MDH/ALC de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26).**
[5] Según designación con Resolución de Alcaldía n.° 76-2019-MDH/ALC de 2 de mayo del 2019.
[6] Suscrita por los miembros titulares del comité de selección.
[7] Gerente Municipal en su condición de suplente del presidente del comité de selección.
[8] Primer miembro titular.
[9] Segundo miembro titular.

postores, declarando admitidas la oferta de cinco (5) postores y no admitidas a dos (2) postores, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
ADMISIÓN DE OFERTAS

N°	Oferta del Postor	Admisión	Justificación según "Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre" del comité de selección	Comentarios de la comisión de control
1	Siguas Nacari Jorge	No admitido	*Realizada la verificación aritmética del desagregado de precios por parte del comité de selección, se ha verificado que la multiplicación de subpartidas y partidas con el precio unitario ofertado, han diferido, por tanto, se realizó la corrección con do decimales que se establecido en la bases del presente procedimiento de selección, quedando el monto de la oferta en S/ 422 122.79, monto que es inferior al 90% del valor referencial solicitado.*	Anexo n.° 5 - Precio de la oferta es inferior al límite del Valor Referencial y no presenta el Anexo n.° 10
2	Consorcio Agua Quitasol	No admitido	*El postor presenta Anexo n° 10 declarando presentar al CONSORCIO PAMPANO, cuando su oferta es como CONSORCIO AGUA QUITASOL.* *Asimismo, se deja constancia que el comité de selección dentro del uso de sus facultades conforme al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, considera no enviarlo a subsanación dado que es facultativo, además que dicho error es negligencia del postor al elaborar su oferta y a efectos de no reprogramar el otorgamiento de la buena pro por la prioridad que se tiene para que se inicie la ejecución de la obra.*	Anexo n.° 1, 5 y 8 no presentan firmas legalizadas y en el anexo n.° 10 se consigna "CONSORCIO PAMPANO".
3	Consorcio La Unión	Admitido	-	-
4	Consorcio Libertad	Admitido	-	-
5	Consorcio Huancano	Admitido	-	-
6	Élite Ingenieros Contratistas Generales EIRL	Admitido	-	-
7	Consorcio Galería Quitasol	Admitido	-	-

Elaborado por: Comisión de control.
Fuente: Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre – Acta n.° 001-2019 de 19 de setiembre de 2019 y anexo adjunto

Prosiguiendo con el procedimiento, correspondía al comité de selección efectuar la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores que fueron admitidos: Consorcio La Unión, Consorcio Libertad, Consorcio Huancano, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL y Consorcio Galería Quitasol; por lo que, de acuerdo al Capítulo IV-Factores de Evaluación de la Sección Específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, se estableció un único factor de evaluación técnica, según se muestra a continuación:

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos)

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.
El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares,[10] conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. (...) Se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o Mejoramiento y/o creación y/o renovación y/o sustitución y/o reposición y/o Mantenimiento y/o Ampliación, y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Restablecimiento y/o Reparación de servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o redes de conducción de agua potable y/o obra de Agua potable y/o sistema de Agua Potable y alcantarillado. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación14 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)	(Hasta 100 puntos) M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares M >= 03 veces el valor referencial: **100 puntos** M >= 02 veces el valor referencial y < 03 veces el valor referencial: **60 puntos** M >= 01 vez el valor referencial y < 02 veces el valor referencial: **30 puntos**
PUNTAJE TOTAL EVALUACION TECNICA	**100 puntos**[15]

[15] Es la suma de los puntajes de la Experiencia en obras en general y obras similares.

Sobre el particular, las Bases integradas establecieron el factor de evaluación técnica a ser acreditado por los postores admitidos, así como, los conceptos a ser considerados por los miembros del comité de selección como obras similares, los mismos que debieron ser verificados al momento de realizar su evaluación técnica del factor de evaluación *"experiencia en obras similares"*.

Sin embargo, se ha evidenciado que los miembros del comité de selección, no dieron como válidos los documentos presentados por los Consorcios La Unión, Consorcio Libertad y Consorcio Huancano, argumentando que, los servicios ejecutados no corresponderían a obras similares, así como, que la experiencia de dichos consorcios estarían dentro de las actividades que no deben ser consideradas para sustentar la experiencia de acuerdo a la directiva de Consorcios[11], no acreditando dicho factor

[10] El subrayado es nuestro
[11] Según, la Evaluación-Experiencia en obras similares, del anexo adjunto al "Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre" **(Apéndice n.° 7)**, los miembros del comité de selección, en relación a las observaciones efectuadas ***"No cumple con la directiva de consorcio"***, señalan lo siguiente:
*(...) *En concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento Especial para Reconstrucción con cambios referido a la aplicación supletoria de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificaciones, el comité de selección recurre al numeral 7.5. calificación de la oferta de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD en que se establece lo siguiente:*
Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:
a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.

de evaluación y asignándole un puntaje inferior a 60 puntos (Consorcio Huancano con 30 puntos y con cero (0) puntos a los Consorcios La Unión y Libertad), lo cual no les permitió pasar a la siguiente etapa de evaluación de sus propuestas económicas, tal como se observa en el anexo adjunto del "Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre" **(Apéndice n.° 7)**, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3

Evaluación de la experiencia en obras similares realizadas por el comité de selección

CONTRATOS		CONSORCIO LA UNION	CONSORCIO LIBERTAD	CONSORCIO HUANCANO	ELITE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	CONSORCIO GALERÍA QUITASOL
Contrato n.° 1	Monto	916,550.34	1,634,543.21	1,512,679.16	2,552,376.20	6,424,481.16
	Acredita	No, debido que la obra que acredita incluye planta de tratamiento de aguas residuales, lo que no se ha considerado como similar en las bases.	No cumple con directiva de consorcio[12]	No, debido que la obra que acredita incluye conexiones domiciliarias, lo que no se ha considerado como obra similar en las bases.	No, debido que la obra que acredita refiere de manera separada sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado, lo que no se ha considerado como similar en las bases.	No, debido que la obra que acredita incluye sistema de alcantarillado, lo que no se ha considerado como similar en las bases, pues únicamente se consideró alcantarillado.
Contrato n.° 2	Monto	7,762,263.66	823,721.62	324,103.45	969,942.89	
	Acredita	No cumple con directiva de consorcio	No se ajusta a los solicitado en las bases, dado que se solicitó como similar a sistema de agua potable y alcantarillado, siendo que postor únicamente presenta de sistema de agua potable	Si acredita	Si acredita	
Contrato n.° 3	Monto	2,802,864.30	1,504,987.36	141,072.66	38,091,214.28	
	Acredita	No cumple con directiva de consorcio	No, debido que la obra que acredita incluye planta de tratamiento de aguas residuales, lo que no se ha considerado como similar en las bases.	Si acredita	Si acredita	
Contrato n.° 4	Monto		1,184,996.95	85,078.33		
	Acredita		No, debido que la obra que acredita incluye saneamiento, lo que no se ha considerado como similar en las bases.	Si acredita		
Contrato n.° 5	Monto			19,792.53		
	Acredita			Si acredita		
Contrato n.° 6	Monto			439,005.87		
	Acredita			No, debido que la obra que acredita incluye red de agua, lo que no se ha considerado como obra similar en las bases.		
Contrato n.° 7	Monto			2,802,864.30		
	Acredita			No cumple con directiva de consorcio.		
Monto total acreditado		**0.00**	**0.00**	**570,046.97**	**4,861,157.17[13]**	**0.00**
Puntos		**0 puntos**	**0 puntos**	**30 puntos**	**100 puntos**	**0 puntos**

Fuente: Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre – Acta n.° 001-2019 de 19 de setiembre de 2019 y anexo adjunto.
Elaborado por: Comisión de control.

b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.

[12] Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre – Acta n.° 001-2019 de 19 de setiembre de 2019 y anexo adjunto, el comité consignó la anotación siguiente:
"En concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios referido a la aplicación supletoria de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento y sus modificaciones, el comité de selección recurre al numeral 7.5. calificación de la oferta de la Directa n° 005-2019-OSCE/CD en que se establece lo siguiente:
Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:
a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.
En mérito a lo descrito, el comité de selección ha procedido a seguir los pasos de dicha directiva a efectos de la verificación de experiencia de los consorcios.

[13] Importe consignado en el anexo adjunto del Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre – Acta n.° 001-2019 de 19 de setiembre de 2019.

Como ha quedado evidenciado en el anexo adjunto del "Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre" **(Apéndice n.°7)**, el comité de selección otorgó el puntaje de 100 puntos a la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, siendo que de acuerdo a su evaluación fue el único postor a quien le correspondió pasar a la siguiente etapa de evaluación de propuesta económica, asignándole a los demás postores puntajes inferiores a los 60 puntos, no permitiéndoseles acceder a la etapa de evaluación de ofertas económicas, pues como se señaló en el Capítulo IV- Factores de evaluación de las Bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, se precisó lo siguiente: *(…) las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica*. (Subrayado es nuestro).

Quedando el puntaje de la siguiente manera:

- Consorcio La Unión 0 puntos
- Consorcio Libertad 0 puntos
- Consorcio Huancano 30 puntos
- Elite Ingenieros Contratistas EIRL 100 puntos
- Consorcio Galería Quitasol 0 puntos

Es preciso indicar que, Víctor Juan Choque Aspúr, presidente suplente del comité de selección[14], en la "Evaluación- Experiencia de obras similares", anexo adjunto al "Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre" de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, deja en autos la discrepancia de la experiencia presentada por los postores, refiriendo que el objeto de los proyectos mantiene similitud con la obra en proceso de contratación, consignando textualmente lo siguiente:

> *(…) ** Que el Presidente Suplente del comité de selección en la etapa de evaluación de ofertas, deja en autos la discrepancia de la experiencia presentada por los postores, teniendo en cuenta que el objeto de los proyectos mantiene similitud con la obra en proceso de contratación, motivo por el cual discrepa su no consideración con los requisitos de evaluación*. (Subrayado es nuestro).
>
> *Por su parte, los otros dos miembros del comité de selección, también deja en autos que su actuación es objetivo pues se ha ceñido a las obras similares estipuladas en las bases, que son reglas definidas para que los postores presenten su ofertas; habiendo tenido la oportunidad de observar en su debida etapa en caso no hubiere contado con la experiencia solicitada."*

Por lo que, la comisión de control de conformidad con la normativa aplicable y bases integradas, realizó la evaluación de las propuestas presentadas por los postores a quienes se les asignó un puntaje inferior a los 60 puntos, evidenciándose que los documentos presentados si sustentarían los requisitos para ser considerados obras similares; y que estos consorcios si acreditaron experiencia en actividades que no se encuentran dentro de las señaladas para no tomarse en cuenta en la calificación de la experiencia de postores, tal como lo señala el numeral 2 del 7.5.2 Experiencia de Postor de la Directiva n.° 005-2019-OSCE-CD, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que señala lo siguiente:

7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

(…)

7.5.2. Experiencia del Postor

(…)

1. *La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. (…)*

[14] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2019-MDH/ALC de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**

2. *Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*

a) *Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*

b) *Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.*

(...). (Subrayado es nuestro).

Además, en relación a obras similares el OSCE, través la **Opinión n.° 185-2017/DTN** de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, concluye en el numeral 3.4 lo siguiente:

> Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad. (Subrayado agregado)

En ese sentido, considerando lo establecido en las Bases integradas en el Capítulo IV-Factores de Evaluación de la Sección Específica **(Apéndice n.° 5)** y la Directiva n.° 005-2019-OSCE-CD, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Evaluación Técnica "Experiencia en obras similares" de la oferta del postor Consorcio La Unión
(Apéndice n.° 9)

N°	CONSORCIO LA UNIÓN (Mega Construcciones EIRL 60% y Servicio y Construcciones A&L SAC 40%)				
	Detalle: N° de contrato/Denominación/ Experiencia de empresa consorciada y % participación	Monto de Contrato (S/)	Importe para acreditar experiencia (S/)	Evaluación de Experiencia en Obras similares	
				Comité de Selección	Comisión de control
1	**Contrato N° 91-2015-MDSCH** Saldo de la Obra: Ampliación, mejoramiento y Reconstrucción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con plata de tratamiento de las aguas residuales del distrito de Santiago de Chocorvo, provincia de Huaytara - Huancavelica. **(Servicios y Construcciones A&L SAC - 65% de participación en dicho contrato)**	916,550.34	0.00	No [acredita], debido que la obra que acredita incluye planta de tratamiento de aguas residuales, lo que no se ha considerado como similar en las bases.	No cumple. La experiencia del postor data de un Consorcio, en el que, según contrato de Consorcio, la Empresa A&L S.A.C. participa en labores de administración y facturación, según numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.
2	**Contrato N° 033-2016-MDC/ALC** Ejecución de la Obra: Mejoramiento y ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Capillas, Ayapata, Yaputa, Tucluche, Pueblo Nuevo, Pacatay, Chacara, Cajamarca, Buenavista y Machocruz - Distrito de Capillas - Provincia de Castrovirreyna. **(Mega Construcciones EIRL - 31% de participación de dicho contrato)**	77,762,263.66	2,406,301.73	No cumple con directiva de consorcio	Si Cumple. Experiencia de Consorcio, en el que participa la empresa Mega Construcciones EIRL en una actividad relacionada a la ejecución de la obra, como es la "Disposición de los insumos (materiales y equipos de construcción), para la ejecución de la obra".
3	**Contrato N° 017-2017/MDS** Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad desumbilca, Huaral - Lima **(Mega Construcciones EIRL - 45% de participación de dicho contrato)**	2,802,864.30	1,261,288.94	No cumple con directiva de consorcio	Si Cumple. Experiencia de Consorcio, en el que participa la empresa Mega Construcciones EIRL en una actividad relacionada a la ejecución de la obra, como es la "Disposición de los insumos (materiales y equipos de construcción), para la ejecución de la obra".
Total, monto facturado para acreditar evaluación técnica			**3,667,590.67**	**Puntaje asignado por comité:**	**Puntaje que correspondía:**
Puntaje Obtenido				**0 puntos**	**100 puntos**

Fuente: Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre – Acta n.° 001-2019 de 19 de setiembre de 2019 y anexo adjunto.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 5
Evaluación Técnica "Experiencia en obras similares" de la oferta del postor Consorcio Libertad
(Apéndice n.° 10)

N°	CONSORCIO LIBERTAD (Víctor Danilo Cáceres Quintanilla 98% y Consultores y Ejecutores Enmanuel S.A.C 2%)				
	Detalle: N° de contrato/Denominación / Experiencia de empresa consorciada y % participación	Monto de Contrato S/	Importe para acreditar experiencia S/	Evaluación de Experiencia en Obras similares	
				Comité de Selección	Comisión de control
1	**Contrato N° 111-2014-MPPSS** Ejecución de la Obra: Instalación del sistema de Alcantarillado de la comunidad de Mirmaca, distrito de Pauza - Provincia de Paucar de Sara Sara - Ayacucho. **(Víctor Danilo Cáceres Quintanilla - 70% de participación en dicho contrato)**	2,335,061.73	0.00	No cumple con directiva de consorcio	No cumple. Experiencia no cumple con la totalidad de definición de obra similar.
2	**Contrato N° 006-2014-MDSJLM/A** Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de las comunidades de Ranchería, Loyola, Huamani y Casablanca, Distrito de San José de los Molinos - Ica **(Víctor Danilo Cáceres Quintanilla 70% - de Participación en dicho contrato)**	1,176,745.18	0.00	No se ajusta a los solicitado en las bases, dado que se solicitó como similar a sistema de agua potable y alcantarillado, siendo que postor únicamente presenta de sistema de agua potable	No cumple. Experiencia no cumple con la totalidad de definición de obra similar.
3	**Contrato N° 001-2016-MDM** Ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de tratamiento de Aguas Residuales en el CCPP Marcabamba, distrito de Marcabamba, Provincia de Paucar de Sara Sara - Ayacucho **(Víctor Danilo Cáceres Quintanilla 70% - de participación en dicho contrato)**	2,380,879.20[15]	1,666,615.44	No, debido que la obra que acredita incluye planta de tratamiento de aguas residuales, lo que no se ha considerado como similar en las bases.	Si cumple. Experiencia acredita la totalidad de la definición de obra similar, estipulada en las Bases como "Mejoramiento, (...) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado", y la experiencia data de un contrato en consorcio de la Empresa Víctor Danilo Cáceres Quintanilla que tiene como obligación una actividad directamente relacionada a la ejecución de la obra., como es la Logística.
4	**Contrato de ejecución de obra S/N** Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en las Localidades de Huayllahuaqui, Cavituna, Minasccasa, Tastacancha, Pacha Patahuasi, Ccasacancha y Vista Alegre Distrito de San Antonio de Cusicancha - Huaytara - Huancavelica **(Víctor Danilo Cáceres Quintanilla 20% de participación en dicho contrato)**	5,924,984.79	1,184,996.95	No, debido que la obra que acredita incluye saneamiento, lo que no se ha considerado como similar en las bases.	Si cumple, Experiencia acredita la totalidad de la definición de obra similar, estipulada en las Bases como "Mejoramiento, (...) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado", y la experiencia data de un contrato en consorcio, de la Empresa Víctor Danilo Cáceres Quintanilla que tiene como obligación una actividad directamente relacionada a la ejecución de la obra., como es la Logística.
Total, monto facturado para acreditar evaluación técnica			**2,851,612.39**	**Puntaje asignado por comité:**	**Puntaje que correspondía:**
Puntaje Obtenido				**0 puntos**	**100 puntos**

Fuente: Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre – Acta n.° 001-2019 de 19 de setiembre de 2019 y anexo adjunto.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 6
Evaluación Técnica "Experiencia en obras similares" de la oferta del postor Consorcio Huancano
(Apéndice n.° 11)

N°	Consorcio Huancano (Kamato Constructores E.I.R.L 70% E inversiones V&V EIRL 30%)				
	Detalle: N° de contrato/Denominación / Experiencia de empresa consorciada y % participación	Monto de Contrato S/	Importe para acreditar experiencia S/	Evaluación de Experiencia en Obras similares	
				Comité de Selección	Comisión de control
1	**Contrato N° 020-2015-GM-MPI** Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias en la Urbanización la Moderna, provincia de Ica. **(Inversiones V & V EIRL – 28% de participación en dicho contrato)**	1,512,679.16	423,550.16	No, [cumple] debido que la obra que acredita incluye conexiones domiciliarias, lo que no se ha considerado como obra similar en las bases.	Si cumple, Experiencia acredita la totalidad de la definición de obra similar, estipulada en las Bases como "Mejoramiento, (...) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado", y la

[15] Monto de Contrato N° 001-2016-MDM por S/ 2,149,981.95 y adicional de Obra n° 01 por S/ 230,897.25

N°	Consorcio Huancano (Kamato Constructores E.I.R.L 70% E inversiones V&V EIRL 30%)				
	Detalle: N° de contrato/Denominación / Experiencia de empresa consorciada y % participación	Monto de Contrato S/	Importe para acreditar experiencia S/	Evaluación de Experiencia en Obras similares	
				Comité de Selección	Comisión de control
					experiencia data de un contrato en consorcio de la Empresa Inversiones V & V E.I.R.L. que tiene como obligación la ejecución de la obra.
2	**Contrato de ejecución de obra (...) S/N** Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en los pasajes de Barrio Progreso - Distrito de Grocio Prado - Chincha - Ica **(Kamato Constructores EIRL - 100% participación en contrato)**	324,103.45	324,103.45	Si acredita	Si, cumple con lo solicitado en las Bases.
3	**Contrato de ejecución de obra (...) S/N** Ejecución de la Obra: Rehabilitación y Ampliación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en los pasajes del barrio Los Mejillones - Distrito de Grocio Prado - Chincha - Ica **(Kamato Constructores EIRL – 100% de participación en dicho contrato)**	141,072.66	141,072.66	Si acredita	Si, cumple con lo solicitado en las Bases.
4	**Contrato de ejecución de obra (...) S/N** Ejecución de la Obra: Ampliación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Calle San José - Distrito de Grocio Prado - Chincha - Ica **(Kamato Constructores EIRL – 100% de participación en dicho contrato)**	85,078.33	85,078.33	Si acredita	Si, cumple con lo solicitado en las Bases.
5	**Contrato N° S/N - AMC N° 005-2013-MDGP/CE** Ejecución de la Obra: Ampliación de Servicio de Alcantarillado en la Calle San Antonio - Distrito de Grocio Prado - Chincha - Ica **(Kamato Constructores EIRL - 50% de participación en dicho contrato)**	39,585.05	19,792.53	Si acredita	Si, cumple con lo solicitado en las Bases.
6	**Contrato N° 023-2014-MDPN** Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Red de Agua y Alcantarillado en la Av. Los incas de la Av. Unión a la Av. Separadora - Distrito de Pueblo Nuevo - Chincha - Ica **(Kamato Constructores EIRL - 100% de participación en dicho contrato)**	441,819.42	0.00	No, debido que la obra que acredita incluye red de agua, lo que no se ha considerado como obra similar en las bases.	No cumple. Experiencia no cumple con la totalidad de definición de obra similar.
7	**Contrato N° 017-2017/MDS** Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Sumbilca, Huaral - Lima **(Kamato Constructores EIRL 35%)**	2,802,864.30	981,002.51	No cumple con directiva de consorcio.	Si Cumple. Experiencia de Consorcio, en el que participa la empresa Kamato Constructores EIRL, con la obligación de una actividad directamente relacionada a la ejecución de la obra, como es la "Disposición de los insumos (materiales y equipos de construcción), para la ejecución de la obra".
Total, monto facturado para acreditar evaluación técnica			**1,974,599.64**	**Puntaje asignado por comité:**	**Puntaje que correspondía:**
Puntaje Obtenido				**30 puntos**	**100 puntos**

Fuente: Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre – Acta n.° 001-2019 de 19 de setiembre de 2019 y anexo adjunto.
Elaborado por: Comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Ica

Cuadro n.° 7
Evaluación Técnica "Experiencia en Obras Similares" del Postor Elite Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L(Apéndice n.° 12)

N°	ELITE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.				
	Detalle: N° de contrato/Denominación / Experiencia de empresa consorciada y % participación	Monto de Contrato S/	Importe para acreditar experiencia S/	Evaluación de Experiencia en Obras similares	
				Comité de Selección	Comisión de control
1	**Contrato N° 006-2012-GORE-ICA** Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en los CC.PP del distrito de Huancano – Pisco - Ica. **(Elite Ingenieros Contratistas Generales – 75% de participación en dicho contrato)**	2,608,399.33[16]	1,825,879.53	No debido que la obra que acredita refiere de manera separada sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado, lo que no se ha considerado como similar en la bases	Si cumple, Experiencia acredita la totalidad de la definición de obra similar, estipulada en las Bases como "Mejoramiento, (...) Rehabilitación, (...), Sistema de Agua Potable y Alcantarillado", y la experiencia data de un contrato en consorcio, en la que el postor tiene como obligación la ejecución de la obra del 75%, según el la Primera Disposición transitoria de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.
2	**Contrato de ejecución de obra N° 013-2014-GG-MPI** Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el PP. JJ La Nueva Esperanza, Distrito y Provincia de Ica – Ica. **(Elite Ingenieros Contratistas Generales – 100% de participación en dicho contrato)**	1,002,226,56[17]	1,002,226,56	Si acredita	Si, cumple con lo solicitado en las Bases.
3	**Contrato de Obra N° 001-2016** Ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el sector de Agua Santa del PP. JJ San Clemente del Distrito de San Clemente, provincia de Pisco" **(Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL – 20% de participación en dicho contrato)**	3,891,214,28	778,242.86	Si acredita	Si cumple La experiencia data de un contrato en consorcio, en la que el postor tiene una participación del 20%; no obstante que, en el contrato de consorcio, solo señala de manera general el compromiso de ejecución de la obra por parte del consorcio; sin detallar, las obligaciones que recae a **Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL.**
Total, monto facturado para acreditar evaluación técnica			**2,604,122.39[18]**	**Puntaje asignado por comité:**	**Puntaje que correspondía:**
Puntaje Obtenido				**100 puntos**	**100 puntos**

Fuente: Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre – Acta n.° 001-2019 de 19 de setiembre de 2019 y anexo adjunto.
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, respecto a la evaluación del postor CONSORCIO GALERIA QUITASOL **(Apéndice n.° 13)**, se desprende que este no cumplió con acreditar la experiencia en la totalidad de definición de obra similar, obteniendo 0 puntos.

Como se puede observar, según la evaluación efectuada por la comisión de control, los documentos presentados por los cinco (5) postores que fueron admitidos, cuatro (4) cumplían con acreditar la experiencia en obras similares, conforme lo establecido en las Bases integradas; asimismo, las empresas consorciadas que sustentan la experiencia, no han participado en actividades de carácter administrativo o de gestión, o actividades relacionadas con asuntos de organización interna, por lo cual, les correspondía a cada uno, un puntaje de 100 puntos, esto porque acreditaron un monto acumulado superior a tres (3) veces del valor referencial[19] (S/ 1 407 075,99) en la ejecución de obras similares[20], tal como se muestra en el siguiente cuadro:

[16] Incluye Monto del contrato Principal S/ 2,552,376.20 más presupuestos adicionales, deductivos y reajustes, lo que asciende a S/ 2 608,399.33
[17] Monto total según Resolución de Liquidación de Obra
[18] El comité de selección estableció el importe de S/ 4,861,157.17
[19] Valor referencial de S/ 469 025,33
[20] Capitulo IV-Factor de evaluación, Evaluación técnica de las Bases integradas.

Cuadro n.° 8
Puntaje que debió asignar el comité de selección en evaluación técnica

Consorcio o empresa	Monto total facturado acreditado S/	Puntaje
Consorcio La Unión	3 667 590,67	100 puntos
Consorcio Libertad	2 851 612,39	100 puntos
Consorcio Huancano	1 974 599,64	100 puntos
Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL	2 604 122,39	100 puntos
Consorcio Galería Quitasol	0,00	0 puntos

Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, tomando en consideración que a los cuatro postores se les debió asignar el puntaje máximo, es decir 100 puntos, dichos postores debieron pasar a la siguiente etapa (evaluación de sus propuestas económicas), y luego de que el comité realizara la verificación aritmética del desagregado de precios, en la etapa de evaluación y calificación[21], efectuando la corrección con los dos decimales que se establecen en las Bases, quedando el monto de la oferta económica para los cuatro postores por S/ 422 122,80, por lo que, al haber empatado en puntaje en la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, correspondía que el otorgamiento de la buena pro se determine a través de sorteo, el mismo que debió ejecutarse en dicho acto público, de acuerdo lo señalado en el numeral 1.1 Otorgamiento de la buena pro, del Capítulo I, Etapas del procedimiento de selección de la Sección General de las bases integradas.

Sin embargo, tal como se ha evidenciado, la asignación de puntajes por parte del comité de selección; se dio limitando la competencia efectiva, pues el comité optó por la adopción de prácticas que restringieron la correcta evaluación de las propuestas técnicas de los postores Consorcio La Unión, Consorcio Libertad y Consorcio Huancano, otorgándole solo a la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL un puntaje de 100 puntos, cuando a los otros tres postores también les correspondía un puntaje similar al haber acreditado el factor de evaluación, experiencia en obras similares[22], conforme se ha detallado en los Cuadros n^{os}. 4, 5, 6 y 7.

Además, los miembros del Comité de selección, Karla Fiorella Moreyra Palomino (primer miembro), y Miguel Ángel Huamán Donayre (segundo miembro), pese a la discrepancia efectuada por Víctor Juan Choque Aspur, presidente suplente del comité, no tomaron en cuenta lo indicado por él, respecto a que el objeto de los proyectos presentados por los postores para acreditar su experiencia en obras similares, tenían similitud con la obra en proceso de contratación, argumentando lo siguiente:

> *(...) Por su parte, lo otros dos miembros del comité de selección, también deja en autos que su actuación es objetivo pues se ha ceñido a las obras similares estipuladas en las bases, que son reglas definidas para que los postores presenten su ofertas; habiendo tenido la oportunidad de observar en su debida etapa en caso no hubiere contado con la experiencia solicitada.*
> (Subrayado es nuestro)

Por lo que, los miembros de comité de selección por mayoría, mediante Acta de Otorgamiento de la buena pro de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14),** otorgaron la buena pro a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, favoreciéndolo al haber limitado la competencia efectiva, pues optaron por la adopción de prácticas que restringieron la correcta evaluación de las propuestas técnicas de los postores.

[21] De acuerdo a la etapa "Calificación y evaluación de propuestas" señalada en el Cronograma, publicada en el SEACE.
[22] De acuerdo a lo establecido Capitulo IV, Factores de evaluación de las Bases Integradas, para la asignación de puntaje en la evaluación técnica, experiencia en obra similares se considera lo siguiente:
M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares.
M >= 03 veces el valor referencial: 100 puntos
M >= 02 veces el valor referencial y < 03 veces el valor referencial: 60 puntos
M >= 01 vez el valor referencial y < 02 veces el valor referencial: 30 puntos

Del otorgamiento y consentimiento de la buena pro:

Mediante "Acta de Otorgamiento de la buena pro" de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°14)**, los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, notificándole el otorgamiento el mismo día de su realización durante el acto público, es decir el 19 de setiembre de 2019, adjudicándose la buena pro por el importe de S/ 422 122,80, habiendo suscrito el acta los tres (3) miembros del comité de selección[23], sin embargo, como se ha podido evidenciar en la plataforma del SEACE, la entidad no cumplió con publicar el otorgamiento de la buena pro el mismo día de realizada, pues recién lo hizo el 20 de setiembre de 2019[24], como se puede visualizar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Publicación del Otorgamiento y consentimiento de la buena pro

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	09/09/2019 16:19:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	20/09/2019 20:00:52	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	01/10/2019 10:37:23	Consentir buena pro manual	
4	Con contrato	22/10/2019 12:24:47		

Fuente: Plataforma del SEACE.

En ese sentido, habiéndose otorgado la buena pro, correspondía consentir la misma de acuerdo al plazo señalado en el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 42.- consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
> *Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación (...).* (Subrayado es nuestro)

Sin embargo, mediante Documento s/n de 26 de setiembre de 2019[25] **(Apéndice n.° 15)**, signado con número de registro 1536, Consorcio La Unión, participante y postor del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDH/CS, presentó un recurso de nulidad al referido procedimiento[26], en 170 folios; señalando que el comité de selección, no habría evaluado correctamente su experiencia en obras similares, y que al postor ganador de la buena pro Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, le correspondía un puntaje de 60 puntos, y no de 100 puntos, como le asignó el comité de selección.

Al respecto, con Oficio n.° 03-2021-MDH/GM de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, la entidad hizo la entrega de un folder conteniendo 170 folios, donde se observa el recurso de nulidad al procedimiento presentado por el Consorcio La Unión, y adicionalmente la impresión de un correo electrónico remitido por Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio **(Apéndice n.° 15)**, como Órgano Encargado de las Contrataciones[27], donde le comunica a Alfonso Mora Rodríguez, representante legal del Consorcio La Unión, lo siguiente:

[23] De acuerdo al numeral "**5. Acuerdo adoptado"** del Acta de Otorgamiento de la Buena pro de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, se menciona lo siguiente: *(...) Los integrantes del procedimiento de selección por mayoría, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.* (Subrayado es nuestro).
[24] En el numeral 1.11 del capítulo I de la Sección General se señala que, "*El mismo día de otorgada la buena pro, se publica en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin*".
[25] Ingresado por mesa de partes de Tramite documentario de la Municipalidad Distrital de Huancano, en la misma fecha.
[26] Como se consigna en el asunto del documento presentado, *"Asunto: INTERPONGO RECURSO DE NULIDAD"*
[27] De acuerdo a lo señalado en la Resolución de alcaldía n.° 178-2019-MDH/ALC de 2 de setiembre de 2019.

(...) que habiendo recibido su documento presentado con fecha 26/09/19 por mesa de partes de la entidad (N° Registro 1536), sobre recurso de nulidad ***PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2019 MDH/CS*** *(...): sin embargo, de lo revisado en su documento se desprende pedido de nulidad tal como lo demanda: "SE DECLARE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...)"; por lo que en aplicación supletoria del artículo 41 del texto único de la ley de contrataciones del Estado:* ***"Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta debe tramitarse de acuerdo al artículo mencionado",*** por lo que se solicita subsanar en dos días hábiles el pago del tres por ciento del valor referencial en caja de la entidad. (Subrayado es nuestro)

Es así que, de la verificación del registro de ingreso de documentos de las fechas del 27 al 30 de setiembre de 2019 en el cuaderno de Registro de Mesa Partes del Entidad[28] **(Apéndice n.° 16)**, no se advierte que el Consorció La Unión hubiera subsanado o ingresado algún documento similar[29]; del mismo modo, con el Oficio n.° 131-2021-MDH/ALC de 27 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 17)**, la entidad señaló que "*no obra en la Municipalidad Distrital de Huancano ningún documento de subsanación que haya sido presentado por la empresa Consorcio La Unión*" .

Como se ha evidenciado, la entidad recibió un recurso de apelación ingresado por mesa de partes de tramite documentario el 26 de setiembre de 2019, es decir, el último día hábil con el que se contaba para presentar dicho recurso, documento que fue derivado a la Unidad de Logística y Patrimonio, mediante proveído de la Gerencia Municipal el 30 de setiembre de 2019, observándose que Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, dio respuesta al representante legal del Consorcio La Unión, con correo electrónico de 26 de setiembre de 2019, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar la omisión de los requisitos de admisibilidad del recurso impugnatorio[30], plazo que venció el 30 de setiembre de 2019.

Cabe indicar que el inciso d) del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[31], menciona lo siguiente:

d) Transcurrido el plazo indicado en el literal anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación se considera como no presentado, publicándose esta condición en el SEACE, sin necesidad de pronunciamiento alguno (...). (Subrayado es nuestro).

Al respecto, el 30 de setiembre de 2019 al no haberse subsanado la presentación de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación por parte del Consorcio La Unión, y no haber realizado el pago de la tasa, el recurso de apelación quedó como no presentado, y debió publicarse dicha condición en el SEACE[32], sin embargo, como se ha podido evidenciar Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, no publicó dicho registro en el SEACE, tal como se observa en la Imagen n.° 3.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

[28] Mediante Acta n.° 001-2021-CG/GRIC-MDH de 22 de setiembre de 2021, la entidad entregó en original el cuaderno denominado "Mesa de partes/Recepción de documentos – Año 2019" **(Apéndice n.° 16)**

[29] Dentro del horario laboral, que establece el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Huancano, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 026-2019-MDH/ALC de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, que el horario de ingreso es de 08:30 a.m. y hora de salida 4:30pm de lunes a viernes.

[30] Según lo señalado en el inciso c) del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se señala lo siguiente: (...) c) La omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo precedente es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

[31] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatoria.

[32] Según lo señalado en el inciso i) del numeral 9.1.4 Del registro de las acciones durante el trámite del procedimiento, de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE", aprobada con Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

En tal sentido, habiéndose otorgado dos (2) días hábiles para subsanar la presentación de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación del referido postor, el nuevo plazo para consentir la buena pro fue el 30 de setiembre de 2019, el mismo que debió ser publicado en la plataforma SEACE en el día[33]; sin embargo, Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, registró dicho consentimiento en el SEACE de forma manual el 1 de octubre de 2019, fecha posterior al consentimiento (30/09/2019), otorgándole al postor ganador de la buena pro un plazo adicional para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato.

Cabe indicar que, mediante Informe n.° 091-2021-MDH/ALC, de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el titular de la entidad, confirma que designó a la señora Karla Fiorela Moreyra Palomino, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, para el presente procedimiento de selección, tal como se detalla a continuación:

> *(…) Se designó a la Sra. Karla Fiorella Moreyra Palomino, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Resolución de Alcaldía N° 178-2019-MDH/ALC, para llevar acabo la Contratación Pública Especial N° 003-2019-MDH/CS para la ejecución de la obra: "Reparación de Abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centro poblados de Quitasol y San Vicente, Distrito de Huancano, Provincia de Pisco, Departamento de Ica".* (Subrayado es nuestro).

De la presentación posterior e incompleta de la documentación para la suscripción del contrato:

EL postor ganador de la buena pro, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, el 7 de octubre de 2019, presentó por mesa de parte de Tramite Documentario de la entidad el Documento s/n **(Apéndice n.° 20),** mediante el cual adjuntó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en 73 folios, signado con número de registro 1606[34]; sin embargo, al haberse consentido la buena pro el 30 de setiembre de 2019 (contando los dos días de subsanación otorgados por la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones), el plazo con el que contaba para presentar dicha documentación fue hasta el 4 de octubre de 2019, y para suscribir el contrato hasta el 7 de octubre de 2019[35], plazo que también se contempló en el numeral 3.1 Perfeccionamiento del Contrato, del Capítulo III de la Sección General de las Bases integradas.

No obstante, el postor Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en una fecha posterior, toda vez que, Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, registró en la plataforma del SEACE una fecha contraria a lo que establecía la normativa aplicable, otorgándole un plazo adicional al postor para la presentación de la documentación para la suscripción de contrato.

Sobre el particular, las Bases integradas, en su numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar contrato, estableció la relación de documentos que debió presentar el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, de la revisión a los documentos presentados por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, se ha evidenciado que los mismos no fueron presentados en su totalidad, tal como se muestra a continuación:

[33] Las bases Integradas, en el numeral 1.12 del capítulo I de la sección general, estableció que "El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido".

[34] Remitido mediante proveído de la Gerencia Municipal el 7 de octubre de 2019, a la Unidad de Logística y Patrimonio (Abastecimiento), para su atención.

[35] **Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato**
56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato (…) (Subrayado es nuestro)

Cuadro n.° 9
Documentos presentados por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL para suscripción de contrato

Requisitos para perfeccionamiento de contrato	Corresponde su presentación SI / NO	Presentó SI /NO
a) Constancia de capacidad libre de contratación.	SI	SI
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA	SI	SI[36]
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA	No correspondía	No aplicable
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).	SI	SI
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	SI	SI
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	SI	SI
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder	SI	SI
h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra	SI	SI
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	SI	SI
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	SI	NO
k) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.	SI	SI
l) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.	SI	SI
m) Declaración jurada indicando lo siguiente: - Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y; - Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.	SI	SI

Fuente: Documento s/n presentado por mesa de parte de Tramite Documentario el 7 de octubre de 2019, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL.
Elaborado por: Comisión de control

Como se puede observar en el cuadro precedente, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, no presentó la totalidad de los documentos solicitados en las Bases integradas para la suscripción del contrato, pues en el Documento s/n presentado el 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, en 73 folios, no se evidencia el Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera, requisito que era exigible en su presentación para la suscripción del contrato, ya que durante la etapa de admisibilidad, presentó el Anexo n.° 07- "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 12)**, en el cual el representante legal de Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, se comprometió en caso de resultar ganador de la buena pro, a presentar dicha documentación para la suscripción del contrato, situación que fue de conocimiento de Karla Fiorella Moreyra Palomino, toda vez que fue integrante del comité de selección; por lo que, siendo la encargada de revisar los documentos presentados para la suscripción del contrato en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, debió advertir que el postor ganador de la buena pro, no presentó dicho requisito.

[36] Presentó carta fianza de fiel cumplimiento con fecha 07/10/2019, fecha posterior a la fecha máxima que tenía para presentar los documentos para la suscripción del contrato, 04/10/2019.

Con Oficio n.° 000733-2021-CG/GRIC de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, se solicitó a la señora Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, informar; si, la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, presentó documentación adicional a la presentada mediante Documento s/n, ingresada por mesa de partes de Tramite Documentario el 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, por lo que, con Informe n.° 945-2021-MDH/ULP de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, dio respuesta a lo solicitado, manifestando que la referida empresa no presentó documentación adicional, como se detalla a continuación:

(...) Sobre el particular debo manifestar que no ha presentado documento adicional.

No obstante, de la documentación que obra en el expediente de contratación, no se evidencia que Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, haya comunicado al postor ganador de la buena pro Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, la falta de presentación de dicho requisito, ni que le hubiera dado el plazo de un (1) día hábil para la subsanación, hecho que fue corroborado mediante Informe n.° 945-2021-MDH/ULP de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, donde refiere lo siguiente:

(...) Sobre el particular la suscrita no ha realizado observaciones al postor ganador de la buena pro.

Así también, con Informe n.° 106-2019-MDH/ULP de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, remitió los documentos al Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, para su revisión y continuar con los trámites para el perfeccionamiento del contrato, sin dejar constancia la falta de dicho requisito.

Por lo cual, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, también formó parte del comité de selección (presidente titular, que participó en la integración de las Bases), remitió su conformidad para el perfeccionamiento de contrato, mediante Informe n.° 481A-2019-MDH/SGDUR de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, señalando lo siguiente*: (...) de la revisión del expediente N° 1606-2019 (...) la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL cumple con el desagregado de los precios unitarios por partida como requisito para el perfeccionamiento del contrato.*

Cabe indicar que, mediante Informe n.° 0506-2021MDH/SGDUR de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, a las consultas efectuadas sobre que documentación revisó para la suscripción del contrato, refiere lo siguiente:

(...) Al respecto, debo manifestar que el suscrito reviso los documentos correspondientes al desagregado de precios unitarios el cual fue remitido por la Unidad de Logística mediante Informe N° 106-2019-MDH/ULP, y respondiendo mediante Informe N° 480-2019-MDH/ULP indicando que se cumple como requisito para perfeccionamiento de Contrato.

De la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento:

La empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, presentó una carta fianza de fiel cumplimiento n.° 219302052 emitida por Insur S.A. Compañía de Seguros, con fecha de emisión 7 de octubre de 2019 por S/ 42 212,28[37] **(Apéndice n.° 20)**; no obstante, como ya se ha mencionado anteriormente, el plazo que tenía el postor ganador de la buena pro para presentar los documentos exigidos para la suscripción del contrato fue hasta el 4 de octubre de 2019, es decir al momento de la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, no contaba con la carta fianza de fiel cumplimiento al haber sido emitida en una fecha posterior.

[37] Periodo de vigencia del 7 de octubre de 2019 al 4 de octubre de 2020.

Por lo cual, Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, y responsable de la revisión de la documentación presentada para la suscripción del contrato, no alertó que la fecha de emisión de la carta fianza de fiel cumplimiento fue posterior al vencimiento del plazo con el que contaba Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL para presentar los documentos para suscripción de contrato, requisito indispensable y obligatorio para la suscripción del mismo.

Del equipamiento Estratégico para la ejecución de la obra:

Respecto al requisito de "Equipamiento", solicitado en el Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases integradas, se especifica la relación de los equipos solicitados, los mismos que debieron ser presentados por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, antes de la suscripción del contrato, tal como se detallan a continuación:

12. DEL PERSONAL Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

(...) DEL EQUIPAMIENTO

- *TRACTOR DE ORUGA DE 270-295 HP*
- *COMPRESORA NEUMATICA 87 HP 250-330PCM*
- *MARTILLO NEUMATICO DE 29 kg.*
- *CARGADOR S/LLANTAS DE 125-HP 2.5 YD3*
- *CAMION VOLQUETE 6x4 330 HP 10M3.*
- *EXCAVADORA ORUGA 200 HP*

De la documentación presentada para la suscripción del contrato por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL[38], se evidencia el documento s/n de 2 de octubre de 2019[39] **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual la gerente general de la empresa Constructora CKL S.A.C., se compromete a proporcionar el equipo que dispone, señalando lo siguiente:

(...) en atención a su solicitud del requerimiento de un compromiso de alquiler de equipo, me comprometo a proporcionarle el equipo que dispongo según el cuadro siguiente (...). En caso de ser merecedores del otorgamiento de la buena pro.

Cantidad	*Descripción del equipo*	*Disponibilidad*
01	*Tractor de Oruga de 305 HP*	*Inmediata*
01	*Cargador S/Llantas de 211 HP*	*Inmediata*
01	*Camión Volquete 6x4 15M3.*	*Inmediata*
01	*Excavadora Oruga 204 HP*	*Inmediata*

Como se ha podido evidenciar Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, como ganador de la buena pro, presentó un Compromiso de Alquiler para sustentar el requerimiento de equipamiento estratégico, el mismo que durante la etapa de admisibilidad se comprometió en presentar para la suscripción del contrato en caso de resultar ganador de la buena pro[40]; sin embargo, no cumplió con presentar el sustento total del equipamiento requerido, pues en las Bases integradas se exigió la acreditación de seis (6) maquinarias o equipos, no obstante, solo sustentó cuatro (4) de ellos.

Aunado a que, de las cuatro (4) maquinarias acreditadas, solo dos cumplían con las especificaciones solicitadas, y dos (2) de ellas, presentaron características distintas a las señaladas en las Bases, pues no sustentan fehacientemente las especificaciones requeridas en las Bases, hecho que no fue

[38] Remitido por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, mediante Documento s/n recibido por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Huancano el 7 de octubre de 2019, en 73 folios y con n.° de registro 1606. **(Apéndice n.° 20)**

[39] Folio 73 de la documentación presentada para la firma de contrato.

[40] Anexo n.° 07- "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra". **(Apéndice n.° 12)**

advertido por Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, quien tenía la responsabilidad de alertarlo en caso de incumplimiento.

En ese sentido, la comisión de control efectuó la evaluación, respecto al equipamiento estratégico, evidenciándose lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Evaluación de Equipamiento

Equipamiento solicitado en las Bases Integradas	Maquinarias acreditadas con "Compromiso de Alquiler" (CKL Constructora SAC)	CUMPLE SI/NO	Observaciones
Tractor de oruga de 270-295 HP	Tractor de oruga de 305 HP	SI	Mas capacidad
Compresora Neumática 87 HP 250	No presentó	NO	No presentó
Martillo Neumático de 29 KG.	No presentó	NO	No presentó
Cargador S/Llantas de 125-HP 2.5 YD3	Cargador S/Llantas de 211 HP	NO	No presenta la medida 2.5 YD3 (cuchara)
Camión Volquete 6x4 330 HP 10M3	Camión Volquete 6x4 15M3	NO	Señala 6x4, y se requiere 6x4 330HP
Excavadora Oruga 200 HP-	Excavadora Oruga 204 HP	SI	Mas capacidad

Fuente: Documento s/n presentado por mesa de parte de Tramite Documentario el 7 de octubre de 2019, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL.
Elaborado por: Comisión de control.

Se ha corroborado según lo evaluado en el cuadro precedente, que el postor Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, no cumplió con acreditar la totalidad del equipamiento solicitado en las Bases integradas y de los que presentó estas contenían características distintas a las señaladas en las Bases Integradas, pues no sustentan fehacientemente las especificaciones requeridas en las mismas.

Es preciso indicar que, posterior a los setenta y tres (73) folios que contenía la documentación presentada por la adjudicataria para la suscripción del contrato, que fueron recepcionados por la Entidad, se advirtió en el expediente de contratación remitido por la entidad a la Contraloría mediante el Informe n.° 522-2021-MDH/ULP de 24 de junio de 2021[41] **(Apéndice n.° 24)**, se encontró dos (2) hojas agregados, que señalan el compromiso de alquiler de la "Compresora Neumática 87 HP 250-330 PCM" y del "Martillo Neumático de 29 KG." sin que cuente con el sello y fecha de recepción por mesa de partes de la entidad, además que estas no son coherentes con el correlato de la foliación de la documentación presentada en 73 folios registrados en el sello de recepción de Tramite documentario del Documento s/n recibido por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Huancano el 7 de octubre de 2019, con n.° de registro 1606[42], ni con el registro de folios del cuaderno de parte de recepción de documentos del año 2019[43], del mismo modo esta no cuenta con la firma del representante legal de Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, tal como se muestra a continuación:

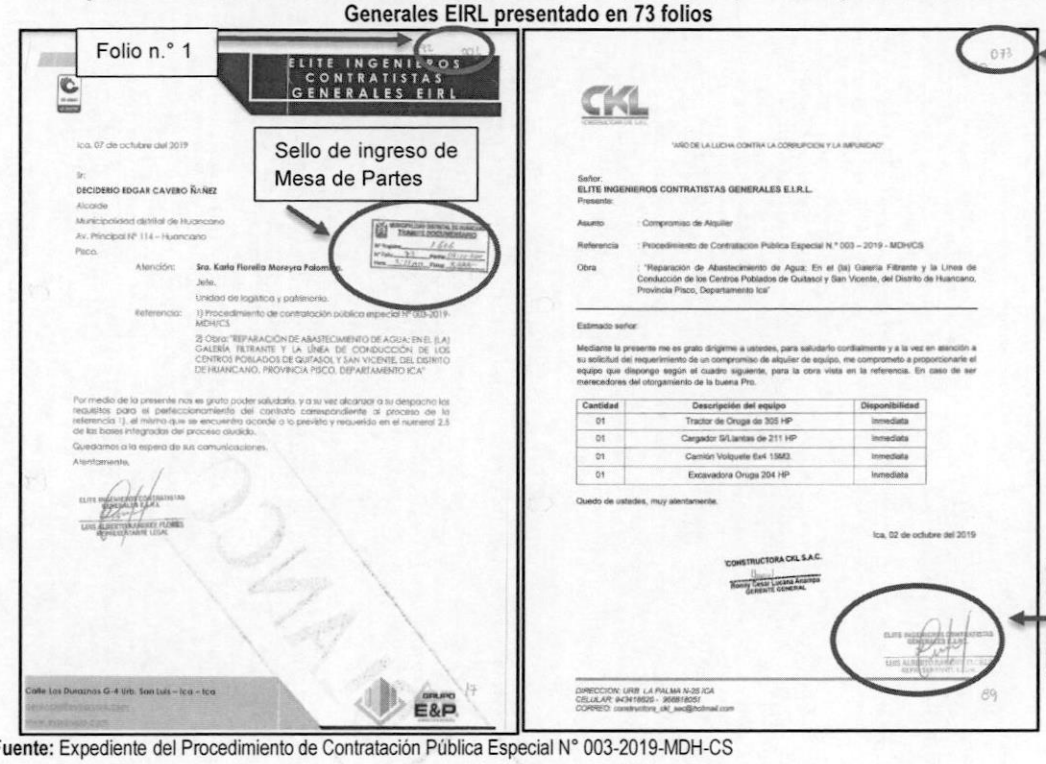
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control Ica •

[41] Mediante Informe N° 522-2021-MDH/ULP de 24 de junio de 2021, la señora Karla F. Moreyra Palomino, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco en atención al Oficio n.° 290-2021-MPP/OCI, entre otros, el expediente del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2019-MDH-CS, que comprende tres (3) tomos en 1 004 folios, de los cuales correspondía la documentación para la firma del contrato en el Tomo II de 91 hojas y posteriormente traslada a la Gerencia Regional de Ica con Oficio n.° 290-2021-MPP/OCI de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 24)** .

[42] El artículo 135 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como obligación del responsable de la recepción documentaria lo siguiente: *"135.2 Quien recibe las solicitudes o formularios debe anotar bajo su firma en el propio escrito la hora, fecha y lugar en que lo recibe, el número de fojas que contenga, la mención de los documentos acompañados y la copia presentada. Como constancia de recepción, es entregada la copia presentada diligenciada con las anotaciones respectivas y registrada, sin perjuicio de otras modalidades adicionales, que por razón de tramite sea conveniente extender."*

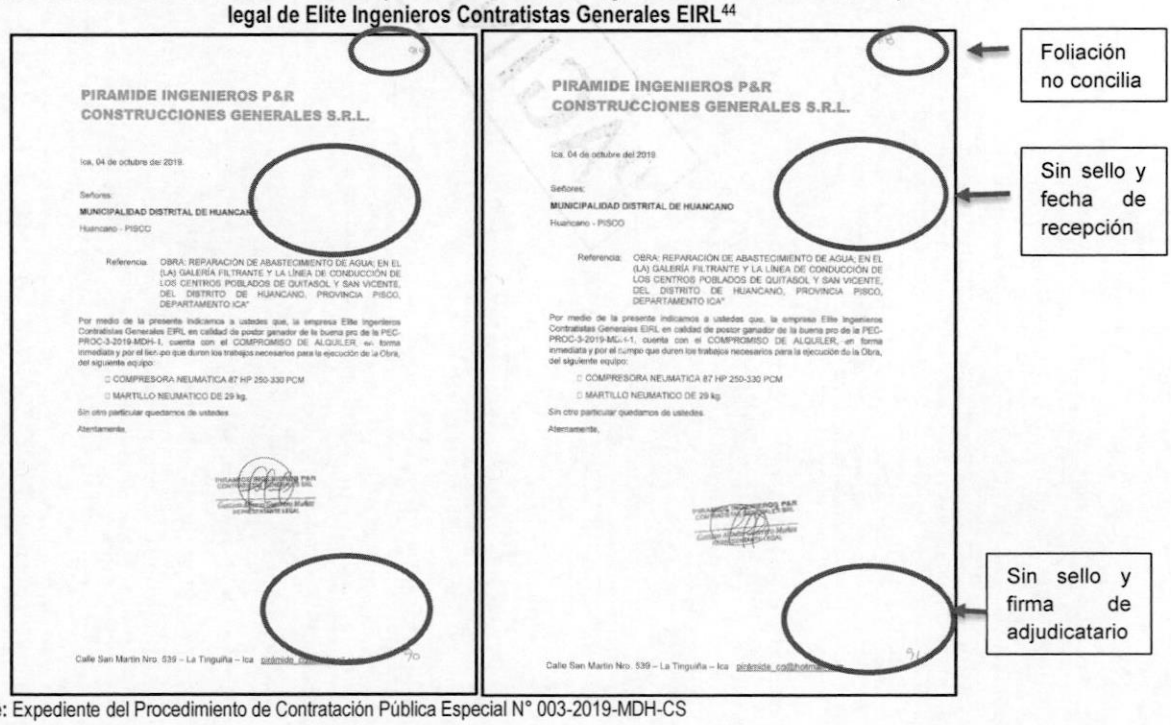
[43] Se registró el ingreso de 73 folios.

Imagen n.° 4
Primer y último folio del Documento s/n de 7 de octubre de 2019 presentado por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL presentado en 73 folios



Fuente: Expediente del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2019-MDH-CS

Imagen n.° 5
Dos (2) hojas adjuntas sin sello y fecha de recepción por mesa de partes de la entidad, incoherente con el correlato de la foliación de la documentación presentada en 73 folios, y no cuenta con la firma del representante legal de Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL[44]



Fuente: Expediente del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2019-MDH-CS

[44] Cabe precisar que, las dos (2) hojas adjuntas están dirigidas a la Municipalidad Distrital de Huancano por otra empresa que no fue la adjudicataria del consentimiento de la buena pro.

Sobre el particular, la comisión de control verificó el registro del cuaderno de parte de recepción de documentos del año 2019 de la Entidad **(Apéndice n.° 16)**, del cual se advierte el registro del expediente con el registro n.° 1606 se señala la recepción de documentos con asunto "Procedimiento de contratación reparación galería Quitasol y San Vicente" en setenta y tres (73) folios. Sin embargo, no se advierte el ingreso de documentación adicional y/u otra documentación presentada por el adjudicatario Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL.

Al respecto, mediante Oficio n.° 000733-2021-CG/GRIC de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21),** se le consultó a la señora Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio[45], Si, la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, presentó información adicional a los documentos presentados en 73 folios para la suscripción de contrato, quien a través de Informe n.° 945-2021-MDH/ULP de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°21)**, refirió lo siguiente:

> *"Sobre el particular debo manifestar que no ha presentado documento adicional.*
> *(…)"*

Por lo expuesto, se advierte que la documentación agregada en dos (2) hojas al expediente n.° 1606 de 73 folios, que señalan el compromiso de alquiler de la "Compresora Neumática 87 HP 250-330 PCM" y del "Martillo Neumático de 29 KG.", no se encuentran acreditadas la forma y fecha de ingreso a la Entidad, tal como establece el artículo 128 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala:

> *"128.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes (…)*
> *128. 2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que se han presentado y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los registros o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinarios."*

Por tanto, para que el ingreso produzca sus efectos es necesario que llegue al órgano encargado de darle el ingreso, tal como: Mesas de partes, oficina de trámite documentario, receptoría documental, etc. Lo que produce el ingreso es la recepción del escrito en estas oficinas competentes; por lo expuesto, la comisión de control no considera su evaluación.

En ese sentido, los miembros del comité de selección, Karla Fiorella Moreyra Palomino[46] y Miguel Ángel Huamán Donayre[47], con excepción de Víctor Juan Choque Aspur (presidente suplente), evaluaron las propuestas presentadas por los postores Consorcio La Unión, Consorcio Libertad y Consorcio Huancano, no validando los documentos presentados para sustentar la experiencia en obras similares, asignándoles puntajes que no correspondían, lo que originó que no pasen a la siguiente etapa de evaluación de sus propuestas económicas, habiéndose limitado la competencia efectiva, y no permitiendo que se obtenga la propuesta más ventajosa, pues el comité optó por la adopción de prácticas que restringieron la correcta evaluación de las propuestas.

Hecho que permitió que se favorezca con el otorgamiento de la buena pro a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, pese a que, a los otros postores admitidos, también les correspondía el puntaje máximo de evaluación de sus propuestas técnicas, es decir 100 puntos, y para determinar el otorgamiento de la buena pro, se debió hacer a través de sorteo, el mismo que se debió ejecutar en el mismo acto público.

[45] Quien fuera jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio y quien participará como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDH/CS.
[46] Primer miembro
[47] Segundo miembro

No obstante, Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó un plazo adicional para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato, debido a que no registro en el SEACE el consentimiento de la buena pro en la fecha que correspondía; asimismo, no alertó que como parte de los documentos exigidos para la suscripción del contrato, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, no presentó la documentación completa, y además presentó una carta fianza de fiel cumplimiento con fecha de emisión 7 de octubre de 2019, fecha que es posterior al plazo de presentación (4 de octubre de 2019), es decir al momento de la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, no contaba con la carta fianza de fiel cumplimiento al haber sido emitida en una fecha posterior.

Además, no observó que, en cuanto al equipamiento estratégico, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, no presentó la totalidad del equipamiento estratégico y de los que presentó estas contenían características distintas a las señaladas en las Bases Integradas, pues no sustentan fehacientemente las especificaciones requeridas en las mismas, hechos que no fueron advertidos por Karla Fiorella Moreyra Palomino, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones.

A pesar de todo ello, se le permitió a la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, suscribir el Contrato de Obra n.° 003-2019-ALC/MDH de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** para la ejecución de la obra "Reparación de abastecimiento de agua; en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Quitasol y San Vicente, del distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica", por un monto de S/ 422 122,80, y un plazo de ejecución contractual de setenta y cinco (75) días calendario.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, publicado el 27 de mayo de 2003:**

 "ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019:**

 "TÍTULO PRELIMINAR
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:**

 "Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 (…)
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto […].

 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad […].
 (…)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- **Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019:**

 "Artículo 122. Trámite de admisibilidad
 Independientemente que sea interpuesto ante la Entidad o ante el Tribunal, el trámite de admisibilidad del recurso de apelación es el siguiente:
 (…) c) La omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo precedente es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.
 d) Transcurrido el plazo indicado en el literal anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación se considera como no presentado, publicándose esta condición en el SEACE (…).

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicada el 6 de julio de 2018, y vigente desde el 12 de julio de 2018.**

 Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas
 Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:
 (…) 37.5 Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.

 Artículo 40.- evaluación de ofertas
 La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.
 En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

Artículo 41.- otorgamiento de la buena pro
En el mismo acto público de presentación de ofertas el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.
El otorgamiento de la buena pro se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE.
Las Entidades en el mismo día de otorgada la buena pro, publican en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin.
(...).

Artículo 42.- consentimiento del otorgamiento de la buena pro
Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.
(...)

Artículo 46.- Recurso de apelación
(...) Si la Entidad o el Tribunal, según sea el caso, advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver en la Entidad o el Tribunal, concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva, dicho plazo se computa dentro de los diez (10) días hábiles que tiene para resolver la apelación. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado. (Subrayado es nuestro).

Artículo 54.- requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
1. Garantías, salvo casos de excepción.
2. Código de cuenta interbancaria (CCI).
3. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.
5. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
6. Otros que las bases establezcan.

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP. (Subrayado es nuestro)

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato
56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.
El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda. En la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato.
(...)

- **Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobado con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

(...)

7.5.2. Experiencia del Postor

(...)

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. (...)
2. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:
 a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
 b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.

(...)

- **Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE", aprobado con Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

IX DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO

9.1.4 Del registro de las acciones durante el trámite del procedimiento:

f) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro: *Se registran las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con el artículo 66 del Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas. En el caso de la selección de consultores individuales, se registra en el SEACE el acta que contiene el resultado de la calificación debidamente motivada, conjuntamente con el cronograma de entrevistas personales para la evaluación.*

La Buena Pro debe registrarse en el SEACE el mismo día de su realización, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación. Una vez concluido el registro de la buena pro, el valor estimado será visible y cesa la reserva del valor referencial, siendo tales montos visibles en la ficha del procedimiento de selección.

i) El recurso de apelación presentado ante la Entidad*: En procedimientos cuya apelación corresponda ser presentada ante la Entidad, el mismo día de interpuesto el recurso de apelación, se registra el nombre o razón social del postor que presentó la apelación, el número y fecha del documento presentado, la fecha de recepción del recurso en la Entidad y el ítem o ítems impugnados.*

➢ **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2019-MDH/CS Contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de Abastecimiento de Agua; en el (la) galería filtrante den los centros poblados de Quitasol y San Vicente, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica".**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

La evaluación se realiza en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda la económica y se realizan sobre la base de:

Oferta técnica: 100 puntos
Oferta económica: 100 puntos
(...)

1.11 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
(...) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se determina a través de sorteo, en el mismo acto público. El otorgamiento de la buena pro se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto público, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE. (Subrayado es nuestro).

1.12 CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. (...)
El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido. (Subrayado es nuestro).

CAPÍTULO II
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1 RECURSO DE APELACIÓN
(...) El recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular, en el caso de Gobiernos Locales y Regionales cuando el valor referencial del procedimiento o del ítem impugnado sea igual o menor a seiscientas (600) UIT (...)

CAPITULO III
DEL CONTRATO
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Constancia de capacidad libre de contratación.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIIANZA
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.
h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
k) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.
l) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.
m) Declaración jurada indicando lo siguiente:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones. (Subrayado es nuestro)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
(...)
C.3 EQUIPAMIENTO
Requisitos:

- TRACTOR DE ORUGA DE 270-295 HP
- COMPRESORA NEUMATICA 87 HP 250-330 PCM
- MARTILLO NEUMATICO DE 29 kg.
- CARGADOR S/LLANTAS DE 125-HP 2.5 YD3
- CAMION VOLQUETE 6x4 330 HP 10M3.
- EXCAVADORA ORUGA 200 HP

Acreditación:
Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. **(Anexo N° 7)**

- Se aclara que si se permitirán equipos de mayor capacidad.

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos))

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. (...) Se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Renovación y/o sustitución y/o reposición y/o Mantenimiento y/o Ampliación, y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Restablecimiento y/o Reparación de servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o redes de conducción de agua potable y/o obra de Agua potable y/o sistema de Agua Potable y alcantarillado. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[48] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...) Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 11** referido a la experiencia en obras similares del postor.	(Hasta 100 puntos) M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares M >= 03 veces el valor referencial: **100 puntos** M >= 02 veces el valor referencial y < 03 veces el valor referencial: **60 puntos** M >= 01 vez el valor referencial y < 02 veces el valor referencial: **30 puntos**
PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA	**100**

EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Criterio: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación:	Pi = Om x PMPE / Oi Donde: i = Oferta

[48] La **Opinión n.° 185-2017/DTN** indica: "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 5)**	Pi = Puntaje de la oferta económica i Oi = Oferta Económica i Om = Oferta Económica de monto o precio más bajo PMPE = Puntaje Máximo de la oferta Económica
PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA	**100 puntos**

Los hechos expuestos afectaron la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública, lo que tuvo su origen en la actuación de los miembros del comité de selección[49], quienes otorgaron la buena pro a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, al haber evaluado las propuestas presentadas por los postores Consorcio La Unión, Consorcio Libertad y Consorcio Huancano, y no validaron los documentos presentados para sustentar la experiencia en obras similares, asignándoles puntajes por debajo de los 60 puntos, cuando les correspondían un puntaje de 100 puntos, no permitiéndoseles acceder a la evaluación de sus propuestas económicas, descalificando dichas propuestas pese a que cumplían con los requisitos exigidos en las Bases.

Asimismo, por el accionar de la jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, quien permitió que se continúe con el trámite para suscribir el contrato pese a que, el ganador de la buena pro, no cumplió con los requisitos exigidos para perfeccionar el contrato, e incluso le otorgó un plazo adicional para ello.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.° 27**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, La referida evaluación, y la cédula de comunicación, así como las cédulas de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 27,** del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección descalificó ofertas de postores que cumplían con experiencia en obras similares, otorgándole la buena pro a postor quien tuvo un plazo adicional para presentar documentación para la suscripción del contrato, pese a ello, no presentó la totalidad de documentación exigida, ni sustentó el equipamiento estratégico, lo que afectó la legalidad, igualdad de trato, competencia, transparencia, eficiencia y eficacia que deben regir los procesos de contratación del estado y el funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección descalificó ofertas de postores que cumplían con experiencia en obras similares, otorgándole la buena pro a postor quien tuvo un plazo adicional para presentar documentación para la suscripción del contrato, pese a ello, no presentó la totalidad de documentación exigida, ni sustentó el equipamiento

[49] Con excepción del señor Víctor Juan Choque Aspur, presidente suplente del comité de selección.

estratégico, lo que afectó la legalidad, igualdad de trato, competencia, transparencia, eficiencia y eficacia que deben regir los procesos de contratación del estado y el funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1,** cuyas conductas de incumplimiento al marco normativo y a las funciones asignadas en el ejercicio de la función pública se describen a continuación:

- **Karla Fiorella Moreyra Palomino,** identificada con DNI n.° 45148491, miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDH/CS para la ejecución de la Obra: Reparación de abastecimiento de agua en galerías filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Quitasol y San Vicente, distrito de Huancano, provincia de Pisco y Departamento de Ica", designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2019-MDH/ALC de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4),** quien en su calidad de miembro titular del comité de selección, evaluó las propuestas presentadas por los postores Consorcio La Unión, Consorcio Libertad y Consorcio Huancano, y no validó los documentos presentados para sustentar la experiencia en obras similares, pese a que estas cumplían con acreditar dicha experiencia, asignándoles puntajes por debajo de los 60 puntos, cuando le correspondía un puntaje de 100 puntos, no permitiéndoseles acceder a la evaluación de sus propuestas económicas. Además, suscribió el "Acta de Otorgamiento de la buena pro" de 19 de setiembre de 2019, mediante la cual se le otorgó la buena pro a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, cuando al haber empatado en puntaje los cuatro (4) postores admitidos, en la evaluación de sus propuestas técnicas y económicas, la buena pro debió de darse a través de sorteo en el mismo acto público; hecho que limitó la competencia efectiva, pues en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección, optó por la adopción de prácticas que restringieron la correcta evaluación de las propuestas técnicas de los demás postores.

 Asimismo, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Huancano, periodo de gestión del 2 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2020 designada con Resolución de Alcaldía n.° 76-2019-MDH/ALC de 2 de mayo del 2019, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 151-2020-MDH/ALC de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Huancano y siendo responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, un plazo adicional para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato, debido a que no registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro en la fecha que correspondía; asimismo, no alertó que como parte de los documentos exigidos para la suscripción del contrato, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, no presentó la documentación completa, y además presentó una carta fianza de fiel cumplimiento con fecha de emisión 7 de octubre de 2019, fecha que es posterior al plazo de presentación (4 de octubre de 2019), es decir al momento de la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, no contaba con la carta fianza de fiel cumplimiento al haber sido emitida en una fecha posterior.

 Además, no comunicó que la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, que, en cuanto al equipamiento estratégico, no sustentó la totalidad del equipamiento requerido, y de los que sí sustentó, estas presentaron características distintas a las señaladas en las Bases Integradas, pues no acreditó fehacientemente las especificaciones requeridas en las Bases.

A pesar de todo ello, permitió que la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, suscriba el Contrato de Obra n.° 003-2019-ALC/MDH de 9 de octubre de 2019, para la ejecución de la obra "Reparación de abastecimiento de agua; en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Quitasol y San Vicente, del distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica", por un monto de S/ 422 122,80.

De este modo, dicha conducta transgredió lo establecido el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 con respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido a los Principios del procedimiento administrativo; así como, los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado; asimismo, el artículo 122° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al Trámite de admisibilidad; así también, los artículos 37°, 40°, 41°, 42°, 46°, 54° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos a los Requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, Recurso de apelación, requisitos para la suscripción del contrato y Del plazo para la suscripción de contrato.

Asimismo, el numeral 7.5.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", referido a la experiencia del postor; así como, el numeral 9.1.4 de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", referido al registro de las acciones durante el trámite del procedimiento; además, los numerales 1.9. evaluación de las ofertas, 1.11 otorgamiento de la buena pro, 1.12 consentimiento de la buena pro del capítulo I, 2.1 recurso de apelación del capítulo II y 3.1 perfeccionamiento del contrato del capítulo III de la sección general y los numerales 2.5 requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II, 3.1. requisitos de admisibilidad del capítulo III, factores de evaluación del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDH/CS Contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de Abastecimiento de Agua; en el (la) galería filtrante den los centros poblados de Quitasol y San Vicente, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica".

Con su conducta, como miembro del comité de selección incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]", y según el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que señala: *[...] El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. [...], y Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...].*

Por otro lado, como jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio incumplió sus funciones establecidas en los literales b), f) y h) del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones

aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 009-2019/MDH/CM de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, según los cuáles era su función: b) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento y administrar los recursos materiales y los servicios auxiliares de mantenimiento de la Institución, f) Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de los órganos de la municipalidad, conforme a la programación establecida en el Plan Anual de Contrataciones", y h) Proponer y establecer las normas y procedimientos que aseguren la aplicación de las disposiciones legales vigentes del sistema de abastecimiento; en los numerales 3 y 4 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, según los cuáles como órgano encargado de las contrataciones le correspondía "Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público " y "Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público".

De ese modo, afectó la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública.

- **Miguel Ángel Huamán Donayre,** identificado con DNI n.° 70583367, miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDH/CS para la ejecución de la Obra: Reparación de abastecimiento de agua en galerías filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Quitasol y San Vicente, distrito de Huancano, provincia de Pisco y Departamento de Ica", periodo de gestión del 2 a 19 de setiembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2019-MDH/ALC de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el quien en su calidad de miembro titular del comité de selección, evaluó las propuestas presentadas por los postores Consorcio La Unión, Consorcio Libertad y Consorcio Huancano, y no validó los documentos presentados para sustentar la experiencia en obras similares, pese a que estas cumplían con acreditar dicha experiencia, asignándoles puntajes por debajo de los 60 puntos, cuando le correspondía un puntaje de 100 puntos, no permitiéndoseles acceder a la evaluación de sus propuestas económicas. Además, suscribió el "Acta de Otorgamiento de la buena pro" de 19 de setiembre de 2019, mediante la cual se le otorgó la buena pro a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, cuando al haber empatado en puntaje los cuatro (4) postores admitidos, en la evaluación de sus propuestas técnicas y económicas, la buena pro debió de darse a través de sorteo en el mismo acto público; hecho que limitó la competencia efectiva, pues en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección , optó por la adopción de prácticas que restringieron la correcta evaluación de las propuestas técnicas de los demás postores.

 Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 con respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, sobre principio de legalidad; literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, sobre principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia; los artículos 40° y 41° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos a los Requisitos de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; el numeral 7.5.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", referido a la experiencia del postor.

 Asimismo, incumplió lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDH/CS, los numerales 1.9. evaluación de las ofertas, 1.11 otorgamiento de la buena pro del capítulo I de la sección general, factores de evaluación del capítulo IV de la sección específica.

Con su conducta, como miembro del comité de selección incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]", y según el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que señala: *[...] El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. [...], y Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...].*

De ese modo, se afectó la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del estado y el funcionamiento de la administración pública.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Parcona, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad Distrital de Huancano llevó a cabo Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDH/CS para la ejecución de la Obra: Reparación de abastecimiento de agua en galerías filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Quitasol y San Vicente, distrito de Huancano, provincia de Pisco y Departamento de Ica", en cuyo procedimiento el comité de selección evaluó las propuestas presentadas por los postores Consorcio La Unión, Consorcio Libertad y Consorcio Huancano, sin haber validado los documentos presentados para sustentar la experiencia en obras similares, asignándoles puntajes por debajo de los 60 puntos, cuando le correspondía un puntaje de 100 puntos, no permitiéndoseles acceder a la evaluación de sus propuestas económicas; no obstante ello, se le otorgó la buena pro mediante Acta de Otorgamiento de la buena pro" de 19 de setiembre de 2019, a la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, cuando al haber empatado en puntaje los cuatro (4) postores admitidos, en la evaluación de sus propuestas técnicas y económicas, la buena pro debió de darse a través de sorteo en el mismo acto público; hecho que limitó la competencia efectiva, pues los miembros del comité de selección (primer y segundo miembro titulares), optaron por la adopción de prácticas que restringieron la correcta evaluación de las propuestas técnicas de los demás postores.

 Asimismo, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó a Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, un plazo adicional para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato, debido a que no registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro en la fecha que correspondía; asimismo, no advirtió que dicha empresa no presentó la documentación exigida para la suscripción de contrato; es de precisar, que dicha empresa presentó una carta fianza de fiel cumplimiento con fecha de emisión 7 de octubre de 2019, fecha que es posterior al plazo de presentación (4 de octubre de 2019), es decir al momento de la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, no contaba con la carta fianza de fiel cumplimiento al haber sido emitida en una fecha posterior.

 Además, no observó que, en cuanto al equipamiento estratégico, Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, no presentó la totalidad del equipamiento estratégico y de los que presentó estas

contenían características distintas a las señaladas en las Bases Integradas, pues no sustentan fehacientemente las especificaciones requeridas en las mismas.

A pesar de todo ello, se le permitió a la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL, suscribir el Contrato de Obra n.° 003-2019-ALC/MDH de 9 de octubre de 2019 para la ejecución de la obra "Reparación de abastecimiento de agua; en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Quitasol y San Vicente, del distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica", por un monto de S/ 422 122,80.

Es aplicable al hecho expuesto el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 con respecto a las contrataciones y adquisiciones locales; asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido a los Principios del procedimiento administrativo; así como, los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado; asimismo, el artículo 122° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al Trámite de admisibilidad; así también, los artículos 37°, 40°, 41°, 42°, 46°, 54° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos a los Requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, Recurso de apelación, requisitos para la suscripción del contrato y Del plazo para la suscripción de contrato.

Así también, el numeral 7.5.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", referido a la experiencia del postor; así como, el numeral 9.1.4 de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", referido al registro de las acciones durante el trámite del procedimiento; además, los numerales 1.9. evaluación de las ofertas, 1.11 otorgamiento de la buena pro, 1.12 consentimiento de la buena pro del capítulo I, 2.1 recurso de apelación del capítulo II y 3.1 perfeccionamiento del contrato del capítulo III de la sección general y los numerales 2.5 requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II, 3.1. requisitos de admisibilidad del capítulo III, factores de evaluación del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDH/CS Contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de Abastecimiento de Agua; en el (la) galería filtrante den los centros poblados de Quitasol y San Vicente, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica".

Los hechos expuestos afectaron la legalidad, competencia, transparencia, eficiencia y eficacia que deben regir los procesos de contratación del estado y el funcionamiento de la administración pública y se originaron por el accionar de los integrantes del comité de selección, así como de la Jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio como Órgano Encargado de las Contrataciones, dirigido a beneficiar a la empresa Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que corresponda a la servidora pública de la Municipalidad Distrital de Huancano comprendidos en el hecho irregular "Comité de Selección descalificó ofertas de postores que cumplían con experiencia en obras similares, otorgándole la buena pro a postor quien tuvo un plazo adicional para presentar documentación para la suscripción del contrato, pese a ello, no presentó la totalidad de documentación exigida, ni sustentó el equipamiento estratégico, lo que afectó la legalidad, igualdad de trato, competencia, transparencia, eficiencia y eficacia que deben regir los procesos de contratación del estado y el funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N°178-2019- MDH/ALC de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de las Bases Integradas de la Contratación Pública Especial N° 003-2019-MDH/CS contratación de la ejecución de obra: "Reparación de abastecimiento de agua; en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los centros poblados de Quitasol y San Vicente, del distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica".

Apéndice n.° 6: Impresión del Reporte de presentación de propuestas.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Acta de presentación de propuesta y apertura de sobre – Número de Acta 001-2019 de 19 de setiembre de 2019 y anexos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 8: Impresión de la Opinión N° 185-2017/DTN de 29 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la oferta del postor CONSORCIO LA UNION.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la oferta del postor CONSORCIO LIBERTAD.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la oferta del postor CONSORCIO HUANCANO.

Apéndice n.° 12: Copias fedateadas y simples de la oferta del postor ELITE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la oferta del postor CONSORCIO GALERIA QUITASOL.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de la buena pro – Número de Acta 002-2019 de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Oficio n.° 03-2021-MDH/GM de 29 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n de 26 de setiembre de 2019 con registro N° 1536 y documentación adjunta en copia simple.
- Impresión de correo electrónico del 26 de setiembre de 2019 remitido por Karla Fiorella Moreyra Palomino.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Registro de ingreso de documentos a la Entidad en el cuaderno de "Mesa de parte - Recepción de documentos año 2019", desde el expediente N° 1518 al 1665.
- Acta N.° 001-2021-CG/GRIC-MDH de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Oficio N° 131-2021-MDH/ALC de 27 de octubre de 2021 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía N° 026-2019-MDH/ALC de 19 de febrero de 2019.
- Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Huancano.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Comité Regional de Control de Ica

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Informe N° 091-2021-MDH/ALC de 4 de octubre de 2021 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Documento s/n presentado el 7 de octubre de 2019 por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL y documentación adjunta entre copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 21: Contiene la documentación siguiente:
- Impresión del Oficio N° 000733-2021-CG/GRIC de 30 de setiembre de 2021, con firma digital.
- Copia fedateada del Informe N° 945-2021-MDH/ULP de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe N° 106-2019-MDH/ULP de 7 de octubre de 2019.
- Informe N° 481A-2019-MDH/SGDUR de 7 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Informe N° 0506-2021-MDH/SGDUR de 4 de octubre de 2021 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Informe N° 522-2021-MDH/ULP de 24 de junio de 2021;
- Oficio N° 290-2021-MPP/OCI de 3 de mayo de 2021 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Contrato de ejecución de obra N° 003-2019-ALC/MDH de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Resolución de Alcaldía N° 76-2019-MDH/ALC de 2 de mayo del 2019; y
- Resolución de Alcaldía N° 151-2020-MDH/ALC de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 27: Contiene la documentación siguiente:
- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 5 de noviembre de 2021, impresión de la cédula de notificación electrónica N° 00000002-2021-CG/GRIC-01-010 firmado digitalmente el 5 de noviembre de 2021, impresión de la cédula de notificación N° 001-2021-CG/GRIC-SCE-MDH firmado digitalmente el 5 de noviembre de 2021 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.
- Impresión de cargo de notificación firmado digitalmente el 5 de noviembre de 2021, impresión de la cédula de notificación electrónica N° 00000003-2021-CG/GRIC-01-010 firmado digitalmente el 5 de noviembre de 2021, impresión de la cédula de notificación N° 002-2021-CG/GRIC-SCE-MDH firmado digitalmente el 5 de noviembre de 2021 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.
- Impresión Informe N° 002-2021-KFMP de 10 de noviembre de 2021, remitido mediante correo electrónico somayakm_9@hotmail.com de 10 de noviembre de 2021 y respuesta de la comisión de control mediante correo electrónico jminan@contraloria.gob.pe, mediante el cual se le da respuesta a la ampliación de plazo, se adjunta impresión de dichos correos.
- Copia fedateada del Escrito 01 recibido el 15 de noviembre de 2021 y documentación adjunta en copia simple.
- Copia fedateada de la Carta N° 167-2021-MAHD-CO de 11 de noviembre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de Ica •

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 28: Documentos digitales (apéndices) contenidos en el CD.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de Acuerdos de Consejo Nro. 009-2019/MDH/CM. de 30 de abril de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huancano, correspondiente a la Unidad de Logística y Patrimonio.

Ica, 7 de diciembre de 2021

Fredy Zambrano Huamaní
Supervisor de la Comisión de Control

José Carlos Miñán Huarcaya
Jefe de Comisión de Control

Alfredo Valle-Riestra Laos
Abogado de la Comisión de Control

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 7 de diciembre de 2021

Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerencia Regional de Control de Ica

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29139-2021-CG/GRIC-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección descalificó ofertas de postores que cumplían con experiencia en obras similares, otorgándole la buena pro a postor quien tuvo un plazo adicional para presentar documentación para la suscripción del contrato, pese a ello, no presentó la totalidad de documentación exigida, ni sustentó el equipamiento estratégico, lo que afectó la legalidad, competencia, transparencia, eficiencia y eficacia que deben regir los procesos de contratación del estado y el funcionamiento de la administración pública.	Karla Fiorella Moreyra Palomino	45148491	Miembro de Comité de Selección	02/09/2019	19/09/2019	Designado[1]	45148491	Notificación por casilla electrónica		X		X
				Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio	02/05/2019	03/08/2020	Designado[2]				X		X
2		Miguel Ángel Huamán Donayre	70583367	Miembro del Comité de Selección	02/09/2019	19/09/2019	Designado[1]	70583367	Notificación por casilla electrónica		X		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Ucayali

[1] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2019-MDH/ALC de 2 de setiembre de 2019.

[2] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 76-2019-MDH/ALC de 2 de mayo del 2019, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 151-2020-MDH/ALC de 31 de julio de 2020.

0044

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VERA CHUNG Roy Cristian Gilberto FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.12.2021 23:23:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Ica, 07 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 001023-2021-CG/GRIC

Señor:
Deciderio Edgar Cavero Ñañez
Alcalde
Municipalidad Distrital De Huancano
Av. Principal N° 114 - Km. 65
Ica/Pisco/Huancano

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 29139-2021-CG/GRIC-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000759-2021-CG/GRIC de 18 de octubre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDH/CS "Contratación para la ejecución de la obra: Reparación de abastecimiento de agua en el (la) galería filtrante y la línea de conducción de los Centros Poblados de Quitasol y San Vicente, distrito de Huancano, provincia Pisco, departamento Ica" en la Municipalidad Distrital de Huancano a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 29139-2021-CG/GRIC-SCE y apéndices que se adjunta en copia digital, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Ica para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Ica
Contraloría General de la República

(RVC/fzh)

Nro. Emisión: 04597 (L445 - 2021) Elab:(U10230 - L445)

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UOEJTAR**

Firmado digitalmente por ZAMBRANO HUAMANI Fredy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-12-2021 11:22:32 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2021-CG/GRIC

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 001023-2021-CG/GRIC
EMISOR	:	ROY CRISTIAN GILBERTO VERA CHUNG - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DECIDERIO EDGAR CAVERO ÑAÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163557127
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a Ud. a fin de notificarle el Oficio n.° 001023-2021-CG/GRIC de 7 de diciembre de 2021, mediante el cual se remite el Informe de Control Específico n.° 29139-2021-CG/GRIC-SCE y apéndices que se adjunta en copia digital en el link siguiente:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/fzambrano_contraloria_gob_pe/Em8sad5JonNMotfRld7fPeABtCSclzEJk82tDq7JGce4mQ?e=HgrbVB

No obstante, cabe precisar que dicho informe debe ser descargado una vez recepcionado.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001023-2021-GRIC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1Z0NL0F**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-12-2021 11:25:44 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 001023-2021-CG/GRIC
EMISOR	:	ROY CRISTIAN GILBERTO VERA CHUNG - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DECIDERIO EDGAR CAVERO ÑAÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO

Sumilla:

Me dirijo a Ud. a fin de notificarle el Oficio n.° 001023-2021-CG/GRIC de 7 de diciembre de 2021, mediante el cual se remite el Informe de Control Específico n.° 29139-2021-CG/GRIC-SCE y apéndices que se adjunta en copia digital en el link siguiente:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/fzambrano_contraloria_gob_pe/Em8sad5JonNMotfRld7fPeABtCSclzEJk82tDq7JGce4mQ?e=HgrbVB

No obstante, cabe precisar que dicho informe debe ser descargado una vez recepcionado.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163557127**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2021-CG/GRIC
2. OFICIO-001023-2021-GRIC

NOTIFICADOR : FREDY ZAMBRANO HUAMANI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1Z9NMII**